



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-19890400-GDEBA-DGAOPDS - SLUTZKY Gustavo Fabián -
Levantamiento clausura

VISTO el expediente EX-2021-19890400-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 806/97, N° 1074/18, N° 531/19, N° 31/20, N° 973/20, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, las Resoluciones OPDS N° 445/18, N° 294/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B00159072/3 obrantes en el orden N° 3, con fecha 3 de agosto de 2021, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor SLUTZKY Gustavo Fabián (CUIT N° 20-17606087-6), cuyo rubro es fabricación de trakers y/o lanchas, sito en la calle Pampa N° 1130, de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental y disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre los compresores, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 568/21, obrante en el orden N° 15;

Que bajo el orden N° 43, mediante IF-2022-01828575-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia, evaluando el estado de las actuaciones y concluyendo lo siguiente: “(...) Atento a que la firma ha realizado los ensayos y controles del equipo sometido a presión, tanque pulmón identificado con el n° 1144, colocado su placa y presentado la documentación conforme establece la Resolución n° 231/96, mod. por la Resolución 1126/07, por expediente EX-2021-30798265-GDEBA-DGAOPDS, no habiéndose obtenido observaciones la misma del Área Aparatos Sometidos a Presión, se considera oportuno la tramitación del acto administrativo de levantamiento de la clausura. Con respecto a los otros dos equipos, la firma comunicó que los había retirado de la planta (...);

Que asimismo, en el referido informe técnico, evaluadas las presentaciones efectuadas por el interesado y el estado de las actuaciones, se propicia requerir al administrado la presentación de las Declaraciones Juradas de residuos especiales, en el marco de la Ley N° 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97, así como la adecuación del establecimiento a los Decretos N° 531/19 - modificado por Decreto N° 973/20- y N° 1074/18;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos señalando que, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.720, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, no encuentra impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- al dictado del acto administrativo propiciado, ello con sustento en lo informado por las dependencias técnicas con incumbencia, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que en virtud de lo establecido por la Resolución OPDS N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución OPDS N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 31/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor SLUTZKY Gustavo Fabián (CUIT N° 20-17606087-6), cuyo rubro es fabricación de trakers y/o lanchas, sito en la calle Pampa N° 1130, de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, medida que recayera sobre los compresores, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar al señor SLUTZKY Gustavo Fabián, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a presentar las Declaraciones Juradas de residuos especiales, en el marco de la Ley N° 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97 y a adecuar el establecimiento, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 531/19 -modificado por Decreto N° 973/20- reglamentario de la Ley N° 11.459 y por el Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5.965.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

